



# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 288-2018-MPH-GM

Huaral, 26 de octubre del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 13538 de fecha 23 de junio del 2018 presentado por la Sra. ALEJANDRINA GLORIA MARGARITO ANAYA solicita la Nulidad de la Resolución Gerencial de Sanción N° 120-2018-MPH-GFC de fecha 13 de junio del 2018 e Informe Legal N° 0865-2018-MPH-GAJ de fecha 05 de octubre del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

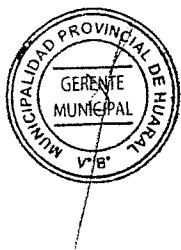
Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, con fecha 29 de mayo del 2016 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador llevó a cabo la fiscalización en Av. Huando s/n, Mz. "B", Lote 11, Urb. Aparicio, Huaral, procediendo con la Notificación Administrativa de Infracción N° 007576, al Sra. Alejandrina Gloria Margarito Anaya, Código de Infracción N° 61021 "Por efectuar construcciones sin la Autorización Municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cerco)", multado con el 10% del valor de avance de obra con medida complementaria Paralización de Obra, además se le otorga un plazo de 05 días hábiles para presentar descargo.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 11857 de fecha 30 de mayo del 2016 el Sr. Roger Alfonso Fiafilio Margarito en representación de la Sra. Alejandrina Gloria Margarito Anaya presenta descargo contra la Notificación Administrativa de Infracción N° 007576 (no adjunta poder para representar).

Que, mediante Informe de Calificación N° 094-2018/MPH/GFC/SGFC/CAZC de fecha 21 de febrero del 2018 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control recomienda aplicar multa administrativa a la Sra. Alejandrina Gloria Margarito Anaya, con lugar de la infracción en Av. Huando s/n, Mz. "B", Lote 11, Urb. Aparicio, Huaral, con domicilio fiscal en Calle Derecha N° 864, Huaral, por infringir la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH dirigiendo la Notificación Administrativa de Infracciones N° 007576 de fecha 29 de mayo del 2016, establecida con el Código de Infracción N° 61021 "Por efectuar construcciones sin la Autorización Municipal





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 288-2018-MPH-GM

respectiva (incluye ampliación, remodelación y cerco)", sancionado con el 10% del Valor de Avance de Obra, equivalente a la suma de S/ 6, 453.19 (Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 19/100 soles) y medida complementaria Paralización de Obra.

Que, mediante Informe Técnico N° 054-2018/MPH/GFC/SGFC/RATO de fecha 21 de febrero del 2018 el Especialista en Valorización de Obras realiza la valorización de la construcción de acuerdo a la inspección ocular realizada, indicando que la multa debe ascender a S/ 6,453.19 soles.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 120-2018-MPH-GFC de fecha 13 de junio del 2018 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control que resuelve lo siguiente:

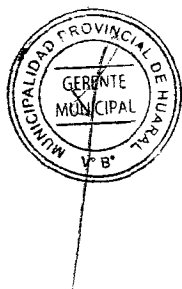
"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR con MULTA ADMINISTRATIVA a ALEJANDRINA GLORIA MARGARITO ANAYA "Por efectuar construcciones sin la autorización Municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cerco)", con una sanción pecuniaria de 10% del Valor de Obra Ejecutada equivalente a S/ 6, 453.19 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y tres con 19/100 soles), APLICAR la Medida Complementaria de Paralización de obra, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución; en caso de renuencia a la orden de Paralización de la obra por parte del administrado, se efectuará la ejecución forzosa con la participación de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, a fin de hacer prevalecer el Principio de Autoridad, en virtud del Artículo 13°, numeral 13.7 de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva."

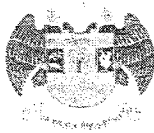
Que, mediante Exp. Adm. N° 13538 de fecha 23 de junio del 2018 la Sra. Alejandrina Gloria Magarito Anaya solicita la Nulidad de la Resolución Gerencial de Sanción N° 120-2018-MPH-GFC de fecha 13 de junio del 2018 por vicio procesal de hecho y derecho, en el cual señala lo siguiente:

1. Que, dentro de la parte considerativa se deja en claro que el especialista emite su Informe Técnico N° 0054-2018-MPH-SGOPYOU/RATO de fecha 21 de febrero del 2018 donde manifiesta que "habiéndose realizado la inspección ocular en el predio ubicado en Av. Huando- MZ "B" - Lote "11" - Urb. Aparicio - Huaral-, se observa construcción de un inmueble de 02 niveles con parapeto y techo metálico (para la valorización no se considera el 1er piso por lo descrito en el acta de constatación y por la antigüedad de la misma, la estructura y la parte arquitectónica, están sometidas a una serie de restauraciones, que limitan el análisis de la valorización).
2. Asimismo, el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA., que aprueba el reglamento exige en su art. 54.3, que para la imposición del pago de la multa se tiene que determinar si la vivienda es de uso familiar, multifamiliar, quinta o condominio, no define el área exacto y únicamente tiene en cuenta a excepción del 1er piso solo el 2do piso y en el presente caso el Informe Técnico, no resulta congruente entre los alcances de la descripción del bien inmueble y el resultado de la imposición del pago de la multa, por cuanto, el propio informe define el presente caso "que la estructura y parte arquitectónica, están sometidas a una serie de restauraciones, que limitan el análisis de la valorización".
- 3.- Siendo así, el monto asignado por concepto del pago de la multa resulta desproporcional y sin criterio técnico objetivo, sin una debida motivación exacta que quede en claro del porque se tendría que asumir este pago y bajo que conceptos. (...) (sic)

Que, mediante el Informe Técnico N° 054-2018/MPH/SGFC/RATO el especialista en valorización de obras realiza las respectivas valorizaciones en aplicación irrestricta al artículo 7° de la Ley N° 29090 y en virtud al cuadro de valores unitarios oficiales de edificaciones para la costa vigente desde el 01 de mayo del 2016 RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 256-2015-VIVIENDA, máxime que la recurrente no precisa con exactitud el vicio o error en el que se pudiera haber incurrido, toda vez que no presenta valorización diferencial remitiéndose a señalar vagamente la normativa.

Que, la autoridad que instruye el procedimiento administrativo sancionador ha realizado de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción; máxime que se cuenta con material fotográfico que corrobora la infracción detectada y confirmada con la valorización de la obra del especialista mediante Informe Técnico N° 054-2018/MPH/GFC/SGFC/RATO.





# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 288-2018-MPH-GM

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, establece lo siguiente:

*"1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Que, ahora bien en el artículo 246°, tenemos que el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

*"Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa*

*La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)*

*Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, (...)."*

Que, de conformidad con el artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece:

*"Artículo 10.- Causales de nulidad*

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

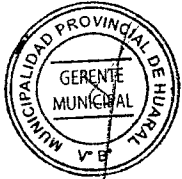
- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."*

Que, por consiguiente el jurista Dr. Juan Carlos Morón Urbina cita textualmente lo siguiente: "La pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia de no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la Ley."

Que, mediante Informe Legal N° 0865-2018-MPH-GAJ de fecha 29 de agosto del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare Improcedente la solicitud de nulidad por vicio procesal de la Resolución Gerencial N° 120-2018-MPH-GFC, presentada por Alejandrina Gloria Margarito Anaya.

Que, finalmente este despacho considera que la solicitud de Nulidad no es procedente, ya que no se encuentra dentro de los recursos administrativos que establece la Ley N° 27444 para declarar la nulidad de un acto administrativo, asimismo no se evidencia causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.**





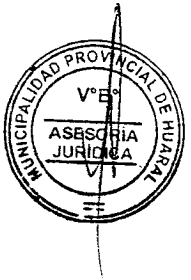
## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 288-2018-MPH-GM


ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar *IMPROCEDENTE* el Recurso de Apelación presentado por la Sra. *ALEJANDRINA GLORIA MARGARITO ANAYA* en contra de la Resolución Gerencial de Sanción N° 120-2018-MPH-GFC de fecha 13 de junio del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se declara agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al Sra. *Alejandrina Gloria Margarito Anaya*, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
-----  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal